



LIBERTAD Y ORDEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA  
NATURALEZA DEL PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL  
DEMANDANTE: MILTON DÍAZ GALEANO  
RADICACIÓN: 4718931500120240006900

---

TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al plazo de presentación del acuerdo de reorganización en el asunto del epígrafe.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Memórese, el **1 de agosto de dos mil veinticinco (2025)** fue realizada la audiencia prevista en el numeral 2º del artículo 30 de la **Ley 1116 de 2006**, en la que adicionalmente fueron resueltas las objeciones elevadas por las partes, concediendo el término de cuatro (4) meses para la presentación del acuerdo de reorganización, en cumplimiento de lo consignado en el **artículo 31** de la mentada ley, modificada por el artículo **38 de la Ley 1429 de 2010**.

Bajo el anterior escenario procesal y en contraste con la verificación de las actuaciones, se advierte que desde la realización de la audiencia del **1 de agosto** de la anualidad que pasó, ha campeado el plazo estipulado en el artículo 31 de la ley 1116 sin que se hubiere radicado el acuerdo de reorganización.

Ahora, si bien al iniciar este asunto aplicaba el artículo **37 de la ley 1116**, atinente al inicio de la liquidación, ya por no haberse presentado el acuerdo de reorganización o por no haber sido confirmado el mismo, no es menos que en atención a la regla de aplicación de la ley procesal en el tiempo -Art. 40 de la ley 153 de 1887, modificada por el Art. 624 del C. G. del P.-, hoy rige para esa fase lo estipulado en el Art. 47 del mismo cuerpo normativo, a voces de lo indicado en el Art. 21 de la ley 2437 de 2024<sup>1</sup>.

En ilación de lo anterior, se dará paso al proceso de liquidación judicial, disponiendo consecuentemente el nombramiento del auxiliar de la justicia que asuma la gestión de la actuación correspondiente.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN** de la persona natural comerciante **MILTON DÍAZ GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 9147344** expedida en Bucaramanga – Santander, acorde a lo expuesto en precedencia.

**2. ORDENAR la APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL** del deudor **MILTON DÍAZ GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 9147344** expedida en Bucaramanga – Santander.

---

<sup>1</sup> Indica la norma: “Deróguese los artículos 37 y 38 de la Ley 1116 de 2006. En todos los casos en que resultaría aplicable la liquidación por adjudicación procederá la liquidación judicial o la liquidación judicial simplificada según corresponda.  
Los procesos de liquidación por adjudicación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley continuarán su trámite”.

3. Advertir que, corolario de ello, **MILTON DÍAZ GALEANO**, identificado con c.c. N° **9147344** expedida en Bucaramanga – Santander, **HA QUEDADO EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en liquidación judicial*”

4. Designar como liquidador de la persona natural comerciante, al señor **RAFAEL PACHECO PALOMINO**,<sup>2</sup> quien hace parte de la lista de auxiliares de justicia contenida en la **Resolución N° DESAJSMR25-1388** del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Santa Marta – Magdalena.

5. Comunicar al liquidador la asignación en el cargo. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente y envíese por el medio más expedito, indicando que con **INMEDIATEZ** deberá manifestar su aceptación.

6. Ordenar al liquidador la inscripción de la presente providencia en la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7 de la Ley 1116 de 2006.

7. Adviértase al liquidador que su gestión deberá ser austera y eficaz.

8. Ordenar al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1. del decreto 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, deberá presta caución dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, la cual deberá constituir por el 0,3% del valor total de los activos para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas en ejercicio de su labor como secuestre de los bienes del concursado. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por CINCO (5) AÑOS CONTADOS a partir de la cesación de sus funciones.

9. Advertir que los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución, serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al concursado.

10. ADVERTIR que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV). Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

11. Ordenar al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100-00001 del 26 de febrero de 2020 y 201-000011 de 1 de diciembre de 2014 expedida por la superintendencia de Sociedades, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo los lineamientos de las normas contables, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente, y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

12. Advertir al liquidador que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015. Único reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información. En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días

---

<sup>2</sup> Conforme a los datos de la lista, el liquidador cuenta con el correo electrónico [rafaelpacheco@hotmail.com](mailto:rafaelpacheco@hotmail.com) y número de teléfono 3157525185.

siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos por parte del deudor, un estimativo de GASTOS DEL PROCESO, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades establecidas en el artículo 5. Numeral 3 de la Ley 1116 de 2006, CUANDO SE REMITAN LOS RESPECTIVOS CONTRATOS O NOMBRAMIENTOS.

**13.** Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el manual de ética y conducta profesional de los auxiliares de la justicia de la lista que lleva la Superintendencia de Sociedades, contenida en la resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016 que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; asimismo y conforme al acta de posesión, deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 del 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda constituir conflicto de intereses o que pueda afectar de forma negativa el ejercicio de sus funciones.

**14.** Advertir que los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por los Decretos 2130 de 2015, 991 de 2018.

**15.** Advertir al deudor que, a partir de la expedición del presente proveído, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la liquidación del patrimonio, sin perjuicio que busque la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**16.** Advertir que en caso de que el deudor (i) cuente con activos sujetos a registro deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y si (ii) no cuenta con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público del concursado, que dé cuenta de la inexistencia de activos.

**17.** Ordenar la fijación del **AVISO** en TYBA y en el micrositio de este juzgado en el portal web de la Rama Judicial, por el termino de diez (10) días, en el cual se informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, en el que se indique el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Así mismo, se deberá fijar copia del **AVISO** en la página del deudor (si tuviere) y del liquidador, lo mismo que en las sedes, sucursales y agencias del deudor durante todo el trámite del presente proceso, para lo cual se concede al liquidador el termino de cinco (5) días siguientes a la posesión, para su fijación.

**18.** Ordenar al liquidador que gestione ante la **CÁMARA DE COMERCIO** del domicilio del deudor y sus sucursales, si es el caso, la inscripción de lo decidido en este auto, como es el inicio del proceso de liquidación judicial.

**19.** Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos, si fuere el caso.

**20.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes del deudor. Ordenar al liquidador dar trámite a los oficios dentro del término de cinco (5) días siguientes a la posesión, en las oficinas de registro correspondiente, a efectos de que queden inscritos los embargos, de lo cual se dejen las constancias respectivas.

**21.** Advertir a los acreedores que a partir de la desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, cuentan con **VEINTE (20) DIAS** para que presenten sus créditos al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo. Cuando el proceso de liquidación judicial sea iniciado a consecuencia del incumplimiento del acuerdo, de la liquidación judicial, los acreedores reconocidos y admitidos en ellos, se entenderán presentados en tiempo al liquidador, en el proceso de liquidación judicial. Los créditos no

calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración, deberán ser presentados al liquidador.

**22.** Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizarse en un plazo máximo de **treinta (30) DÍAS** a partir de su posesión. Bienes que deberán ser avaluados posteriormente por expertos que designe el despacho, si a ello hubiere lugar. Realizado lo anterior, el liquidador deberá entregar el **INVENTARIO** para que el despacho **CORRA TRASLADO** por el termino de diez (10) días.

**23.** Ordenar al liquidador que transcurrido el plazo previsto en el numeral anterior, cuenta con el término de **UN (1) MES** para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que sirvieron de soporte para la elaboración del mismo, junto con el inventario valorado de bienes del deudor o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público. Lo anterior con el fin de que se surta el **RESPECTIVO TRASLADO** como dispone el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, si se presentaran objeciones, de lo contrario dentro de los quince (15) días siguientes, se emitirá auto que reconozca los créditos.

**24. ORDÉNESE** a remisión de la presente providencia al **MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL**, a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** y a la **SUPERINTENDENCIA** que ejerce vigilancia o control, para lo de su competencia.

**25.** Advertir al liquidador que una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

**26.** Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 numeral 12, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, deberá **OFICIAR A LOS JUECES Y DEMÁS AUTORIDADES** que conozcan de procesos de ejecución, proceso de cobro coactivo o de aquellos en los cuales se esté ejecutando una sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

**27.** Ordenar al liquidador que una vez ejecutoriada la orden dispuesta en el numeral anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

**28.** Advertir al liquidador que para la designación del perito evaluador, deberá remitir a este juzgado, dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes del deudor, conforme a los establecido en el artículo 53 de la ley 1116 de 2006 y el artículo 2.2.2.13.1.1. y siguientes del Decreto 1074 de 2015 y las pautas de AUSTERIDAD PROPIAS DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Igualmente deberá señalarse que las propuestas de los peritos deben cumplir los requisitos que establece la resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades, terna que deberá estar conformada por personas inscritas en el Registro abierto de Avaluadores y allegar: a) Hoja de vida b) Certificación que indique su inscripción activa en el Registro Abierto de Avaluadores c) Advertir que en caso de que el comerciante no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público del concursado, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

**29.** Advertir al liquidador que los avalúos que presente sin la debida designación del juez, no tendrán validez en el proceso y los gastos en que se incurra serán de su cargo.

**30.** Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable, deberá iniciar las acciones legales pertinentes ante las autoridades competentes.

**31.** Ordenar al liquidador que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su posesión, verifique cuáles son los contratos necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la ley 1116 de 2006.

**32.** Advertir que de conformidad con el artículo 50 numeral 4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**33.** El liquidador designado deberá remitir al Despacho la relación de los contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social, si los hubiere.

**34.** Advertir que de conformidad con el artículo 50 numeral 5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo de Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que el deudor tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización. Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados siempre que cumplan con los requisitos exigidos jurisprudencialmente.

**35.** En virtud del efecto referido en el auto de terminación del acuerdo de reorganización y apertura del proceso de liquidación judicial, el liquidador, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a su posesión, deberá reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda ante dichas entidades si a ello hubiere lugar.

**36.** Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por este despacho judicial.

**37.** Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

**38.** Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar e inscribir el formulario de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes del Decreto 1835 de 2015, y remitir copia del mismo con destino al expediente.

**39.** Por secretaría, compártase al auxiliar de la justicia el link que dirige al expediente electrónico, a fin de que tenga acceso a todas las actuaciones surtidas y las que en adelante se gestionen, indicándole el portal web y software en que son divulgadas las providencias, para que esté al tanto de lo que se decida en este asunto.

**40.** Advertir al liquidador que de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 991 del 12 de junio de 2018, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, en diversas materias relacionadas con los procesos concursales, antes de posesionarse en el cargo de liquidador, deberá confirmar los medios de infraestructura técnica y administrativa con los que cuenta y el grupo de profesionales y técnicos que le prestaran servicio en el ejercicio del cargo. Tanto los medios de infraestructura técnica y administrativa, como el grupo de profesionales y técnicos se mantendrán y estarán disponibles durante todo el proceso de liquidación judicial.

**41.** Advertir al deudor, señor **MILTON DÍAZ GALEANO**, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó en el proceso de insolvencia y todos aquellos de propiedad del concursado, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales o comerciales. Por secretaría, librese la respectiva comunicación.

**42.** Ordenar al deudor, señor **MILTON DÍAZ GALEANO**, que a través de correo electrónico remita al liquidador y este despacho, copia escaneada de los libros de contabilidad si los tiene, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. En caso contrario, deberá informar dicha situación al despacho y al liquidador para tomar las medidas pertinentes.

**43.** Prevenir al deudor, señor **MILTON DÍAZ GALEANO**, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable, igualmente la prohibición de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que el despacho les imponga, conforme lo determina el artículo 50 numeral 11 de la ley 1116 de 2006.

**44.** Advertir a los acreedores que la información que presente el deudor quedará a disposición en el expediente electrónico y en los registros del software TYBA de forma permanente, teniendo las partes la carga de revisar el expediente y asistir a las audiencias que se programen e informarse de manera completa y en debida forma sobre el proceso de liquidación judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Jueza,

**ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS**

**ESTADO N° 008  
DE 2026**

Firmado Por:

**Ana Mercedes Fernandez Ramos**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19af547775f5f23cff47bacc64e420db30f9d5230de06725227cba79ffbab6f2**  
Documento generado en 03/02/2026 03:41:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**